

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 30 de Diciembre de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Direccion general de Aduanas. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion el Real decreto siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme desde el Real Sitio del Pardo con esta fecha el Real decreto siguiente. = Las repetidas reclamaciones que ha hecho el Embajador de Francia en esta Corte, á nombre de su Gobierno, contra los perjuicios que está sufriendo el Comercio de aquella nacion, desde que por Real orden de 13 de Julio de 1830 se abolió el beneficio de bandera que disfrutaban los buques españoles por las mercancías conducidas desde los puertos de Bayona, Burdeos y Marsella: el contrabando que constantemente se ha sostenido, y no se ha evitado, como se intentó, con las medidas prevenidas en la expresada Real orden: el poco fruto que han producido, en cuanto á promover las navegaciones de largo curso, otro de sus objetos, cuando para conseguir esta ventaja hubiera sido preciso privar del mismo beneficio á los buques españoles procedentes de Giotat, y otros puertos del Océano Mediterráneo en Francia é Italia; y por último, los mayores gastos, riesgos, seguros y demas consiguiente á un viaje largo y forzoso, han llamado mi atencion, no obstante lo que sobre el particular ha expuesto el Sr. Director general de Rentas, y la Junta de Aranceles; y como de los informes reunidos no se descubre otro resultado que haberse promovido una competencia con los demas puertos escludidos de las medidas comerciales de la Real orden, no menos que un comercio fraudulento, funesto para el comercio de la Real orden, y cierta injusticia hácia los buques españoles, cuyo fomento parece mas preferible, he acordado que se restablezca sobre el valor de los géneros para los buques españoles hasta la ciudad de Burdeos, y no solo para el paso que se restableció el antiguo Real orden de 13 de Julio de 1830, sino para el derecho de bandera que tenian los buques conducidos desde los puertos de Burdeos, Giotat y Marsella.

DE FOTOCOPIA

s jóvenes
 423.
 se diri-
 s que los
 sobre la

á la de su procedencia, se escluye á los mismos puertos que siempre estuvieron igualados con los demas; conforme á lo cual, y queriendo conciliar por ahora, en lo que sea posible, el interés de la navegacion costanera española, y el de la Real Hacienda, con la consideracion que se merecen las reclamaciones del Gobierno francés, vengo en mandar; que mientras se presentan al Estamento de los Procuradores del Reino; discuten y aprueban los nuevos Aranceles y bases orgánicas, se suspenda el cumplimiento del artículo cuarto de la Real orden de 13 de Julio de 1830, antes citada, restableciéndose al beneficio privado por ella á los buques españoles que hagan el comereio con los espresados puertos de Francia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado por S. M. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1834. = El Conde Toreno. = Y le traslado á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1834. = Antonio Alonso. = Señor Intendente de Leon.

Leon 11 de Diciembre de 1834. = Publíquese en el Boletin oficial de la Provincia. = Porro.

Comandancia de Armas de Leon. = El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con fecha 19 del que rige lo que copio.

Con fecha 6 del actual me dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que sigue. = Excmo. Sr. = Al Intendente general del Ejército digo hoy lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido por las oficinas del distrito de Navarra que V. S. me remitió con su dictámen en 16 de Noviembre último relativo á haberse negado el Ayuntamiento de San Sebastian á satisfacer el importe de las estancias causadas en el Hospital militar de aquella plaza por el Miliciano Urbano Miguel Echave, que falleció de resultas de una herida que recibió en acto del servicio: y enterada S. M. al mismo tiempo que ha tenido á bien mandar que se abonen al enunciado Hospital las precitadas estancias, se ha servido resolver que sean satisfechas á los Milicianos Urbanos cuando se ocupen en la persecucion de los faciosos las Reales órdenes de 26 de Mayo y 20 de Noviembre con respecto á los individuos alistados en las compañías de San Sebastian, y que bajo tal concepto se les admita y asista en calidad de enfermos en los Hospitales militares en los términos y con las condiciones que en las precitadas Reales órdenes se expresa. De la Real orden que lo ha dado á V. S. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y yo lo traslado á V. S. para que lo haga insertar en el Boletin oficial de la Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 24 de Diciembre de 1834. = Redactor del Boletin oficial de la Provincia. = Señor Intendente de Leon.

V. S.
 cepta
 suscrib

o de
 forma

S. M.
 Y yo lo veí.

Boletin oficial de
 en el Boletin oficial

antes la preinserta Sob
 Leon 24 de Dici

Redactor del Boletin of
 = Señ

*Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico
en el presente mes de Diciembre.*

Foto

- Circular del Gobierno civil, anunciando hallarse libre del Cólera la Capital de Asturias. 407.
- Id. de la Intendencia comunicando la de la Direccion de la deuda del Estado sobre presentacion de créditos de la clase de los que se consideraban caducados. id.
- Buscas del Gobierno civil. 408.
- Circular del Gobierno civil comunicando el Real auto de la Regencia de la Audiencia de Galicia, sobre la residencia de los Escribanos de núm. en las cabezas de Partido, con lo demas que espresa. 411.
- Real orden sobre nombramiento de representantes por parte de los Párrocos, Beneficiados, fábricas y partícipes legos en los arriendos de los ramos decimales. 413.
- Anuncio de la Junta de Comercio de Madrid, llamando á oposicion á una Cátedra de idioma inglés. id.
- Circular de la Direccion general de Rentas reencargando el cumplimiento de las disposiciones dadas para la mejor recaudacion de las medias annatas de sucesion de Grandes y Títulos. 415.
- Id. de id. insertando la Real orden que señala los derechos que debe pagar tanto en bandera nacional como extranjera cada libra de Tapioca y Sahagu, y prohibiendo el torbisco. 416.
- Circular de la Intendencia previniendo á los pueblos remitan en el término de ocho dias los testimonios de los remates de puestos públicos que hubiesen verificado. id.
- Real decreto creando una junta para la formacion de un proyecto de ley sobre arreglo de escribanos y notarios de reinos. . . . 417.
- Id. mandando que los ministros de las Audiencias entiendan desde el año próximo de 1835 en negocios civiles y criminales. id.
- Id. suprimiendo desde el principio de 1835 los juzgados llamados de Provincia al cargo de los Alcaldes del Crímen. id.
- Id. estableciendo en las Capitales de Provincia el competente número de Jueces inferiores, para que no sufra retraso la administracion de justicia con la supresion de los juzgados de Provincia. . . . 418.
- Circular del Gobierno civil comunicando la ley sobre abolicion del Voto de Santiago. 419.
- Id. id. la de exclusion del Trono de España al Infante D. Carlos y toda su línea. 421.
- Id. para que los encargados de Policía de la Provincia concurren á liquidar sus cuentas en los seis últimos dias del corriente mes. . . 422.
- Real orden prohibiendo la emigracion á Portugal de los jóvenes sujetos á quintas. 423.
- Circular del Gobierno civil avisando que los pliegos que se dirigirán á los Ayuntamientos, comprensivos de los individuos que los han de componer en el próximo inmediato, llevarán en el sobre la nota de *Elecciones*. 4

- Circular de la Direccion general de rentas dirigida á activar la recaudacion de la Manda pia forzosa. 427.
- Circular del Gobierno civil reiterando el cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1833, sobre que los gastos de Bulas se costeen por el mismo ramo. 427.
- Id. de la Capitanía general señalando penas para impedir las sublevaciones y deserciones de los destinados al Canal. 428.
- Id. de la Direccion de Rentas declarando libre de todo derecho el zinc en su estraccion. 429.
- Id. de la Administracion de Rentas recordando á los pueblos con conminacion de apremios el pago de sus contribuciones. id.
- La Redaccion del Boletin recuerda tambien el pago de sus atrasos. 430.
- Circular del Gobierno civil anunciando la aparicion y derrota de una faccion procedente de Valdeorras. 431.
- Id. de id. comunicando la Real orden de 14 del corriente para que continúen los actuales concejales hasta que se promulgue la ley sobre arreglo general de Ayuntamientos. 432.
- Id. del Corregimiento con insercion de la Real orden de 30 de Noviembre sobre lo que deben hacer los Corregidores en el momento en que sepan haberse cometido excesos en algun pueblo por razon de opiniones. 433.
- Id. de la Intendencia comprensiva de la Real orden de 28 de Noviembre sobre los derechos que deben pagar los porta-plumas metálicas. 434.
- Id. de id. señalando los precios á que ha de venderse la Sal en las administraciones que espresa, asi como el que se fija para todos los demas puestos de espendicion. 435.
- Id. de id. dando varias disposiciones en cumplimiento de la circular de la Direccion de Rentas para la mas exacta recaudacion de la Manda pia forzosa. 436.
- Id. de la Comision de Instruccion primaria anunciando su instalacion, y previniendo se hagan y remitan las elecciones para las de partido. 437.
- Anuncio del Gobierno civil sobre haberse aparecido unas res perdida en Villacalabuey. 438.
- Real orden suspendiendo el artículo 4º de la de 13 de Julio de 1830, en beneficio de los buques españoles. 439.
- Real orden para que á los Milicianos Urbanos en casos de necesidad se les asista en los Hospitales conforme á lo dispuesto para los de Seguridad. 440.

ANUNCIO.

Eco del Comercio, periódico que sale en Madrid todos los dias. Se admiten suscripciones en la librería de Miñon, á 31 rs. al mes, y 90 id. por trimestre.